



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: DISMINUCION DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: LUIS FRANCISCO RINCON AREVALO
Correo Electrónico: hevelinsanchez2@gmial.com
Apoderada dte: HEVELLIN JULLIANA SANCHEZ AMAYA
Correo Electrónico: hevelinsanchez2@gmial.com
DEMANDADO: NIDYA ROSA GONZALEZ RINCON
RADICACION: 54001316005-2021-00068-00
ASUNTO: INADMISION
FECHA DE PROVIDENCIA: 03 DE MARZO DE 2021

No se relacionó el nombre y domicilio de las partes y, sino pueden comparecer por sí mismas, los de sus representantes legales. Se deberá indicar el número de identificación del demandante y de su representante y el de los demandados si se conoce. De las personas jurídicas el número del Nit. O identificación tributaria (Arts. 90.1 y 82.2 CGP)

Se debe establecer en la dirección el municipio de las partes y su apoderado, teniendo en cuenta que los barrios pueden coincidir en diferentes municipios, siendo necesario para establecer competencia.

Las pretensiones no están expresadas con precisión y claridad. (Arts. 90.1 y 82.4 CGP)

En cuanto a las pretensiones debe el profesional derecho, expresar con claridad y precisión qué es lo que pretende en este proceso, por cuanto realiza una petición de fijar una cuota de alimentos en x valor.

Los hechos que sirven de fundamento a las pretensiones no están debidamente determinados, clasificados o numerados (Arts. 90.1 y 82.5 CGP)

Recordar que estos son el fundamento de las pretensiones, deben ser hechos que correspondan al objeto de la demanda de conformidad con el art. 129 de la ley 1098 del 2006.

Las demás que exige la ley (arts.90.1, 82.11CGP y DECRETO 806/2020)

Por disposición del Decreto 806 del año 2020 art. 6, la parte demandante desde la presentación deberá enviar copia electrónica de ella y sus anexos a los demandados, dentro de la presente acción no se evidencia el cumplimiento de lo anterior. – Establece el Decreto 806 del año 2020 en su art. 8 lo siguiente: "...El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar...”.

Por lo anterior se le requiere para que envíe copia de la demanda, sus anexos y la subsanación al demandando y anexe a este proceso la evidencia del envío a la dirección aportada.

Debe corregir el encabezamiento de la demanda ya que argumento fijación de cuota de alimentos, cuanto lo que tiene que ser es disminución de cuota de alimentos.-

RECONOCER A la Doctora **HEVELIN JULLIANA SANCHEZ AMAYA** identificada con la cédula de ciudadanía **No. 1090504003** y la tarjeta de abogada **No. 337495 del C. S. de la J.** como apoderada de la demandante de conformidad a los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

jf

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No 035 de fecha 04/03/2021, se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

SOCORRO JEREZ VARGAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO CUCUTA



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2a5a3cf69709c20227114e9ad202ac54db9a258df21faf8112ca9ef0268623cd

Documento generado en 03/03/2021 11:49:21 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**